

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 169.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

27566 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Licer», de Zuera (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo «San Licer», de Zuera (Zaragoza).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «Cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal de Zuera (Zaragoza).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 19.000.000 de pesetas, 13.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 254.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27567 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen de la Oliva», de Egea de los Caballeros (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen de la Oliva», de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «Cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de: Egea de los Caballeros, Erla, Luna, Luesia, Asín, Orés, Sádaba, Uncastillo y Biota, pertenecientes a la provincia de Zaragoza.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 45.000.000 de pesetas, 30.000.000 de pesetas y 15.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 264.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27568 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una nave de almacenamiento de grano en el término municipal de Zamora, promovida por la Empresa «Gabino Bobo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 28 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la instalación de una nave de almacenamiento de grano en Zamora, promovida por la Empresa «Gabino Bobo, Sociedad Anónima», con NIF: A-49000128,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 10.121.187 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.-Asignar para tal fin con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.024.237 pesetas.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27569 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Guía de Isora», de Tejina de Guía de Isora (Tenerife).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley

29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «Guía de Isora», de Tejina de Guía de Isora (Tenerife).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «Hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la Orden de calificación previa como APA otorgada por el Gobierno de Canarias.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30.000.000, 20.000.000 y 10.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 253.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27570 *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un Centro de manipulación de productos hortícolas en Torre Pacheco (Murcia), promovido por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», APA número 216.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.325 «Santa Cruz», APA número 216 (CIF: F-30036628), para la ampliación de un Centro de manipulación de productos hortícolas en Torre Pacheco (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 48.739.235 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por ciento del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 9.747.847.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andes Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27571 *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un Centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas en Barcelona, promovido por la Empresa «Semillas Fitó, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 26 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la instalación de un Centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas en Barcelona, promovido por la Empresa «Semillas Fitó, Sociedad Anónima» (NIF: A-08469215),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 209.148.598 pesetas.

Dos.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 8,0325664 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 16.800.000 pesetas.

Tres.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27572 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Pedro Pérez García, en Santomera (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición de don Pedro Pérez García (documento nacional de identidad 22.323.965) para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Santomera (Murcia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de Pedro Pérez García en Santomera (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del